



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, solicitud para iniciar proceso ejecutivo 15/09/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 30 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00486-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la amistad cercana que tengo con el apoderado de la entidad demandante, el abogado Paulo Cesar Rodríguez Franco, me surge la imposibilidad de tomar decisiones en el presente proceso.

Adicionalmente, soy asociado del Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío, entidad que funge como ejecutante, como también, antes de tomar posesión en el cargo de Juez Quinto Civil Municipal de Armenia (25 de marzo de 2021), me desempeñé como asesor jurídico y apoderado judicial de dicho ente social.

En virtud de lo anterior, se configuran las causales de impedimento del suscrito visibles en los Numerales 9,10 y 11 del Artículo 141 del Código General de Proceso, veamos:

"... 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado..."

10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.

11. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas".

Por su parte los incisos primero y segundo del artículo 140 del Estatuto Procesal Civil preceptúan lo siguiente:

"...Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.



El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva...”

Igualmente, el artículo 144 de la obra en cita, determina que:

“...El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva...”

En conclusión, es evidente mi imposibilidad para conocer de este proceso y por ello, se ordenará enviarlo de forma inmediata al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, despacho del mismo ramo y categoría que sigue en turno, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, para que asuma su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el suscrito JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, concurre la causal de impedimento prevista en el numerales 9, 10 y 11 del Artículo 141 del Código General del Proceso, para conocer del presente asunto, el cual consiste en DEMANDA para proceso EJECUTIVO, promovida por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, en contra de ELIANA SANCHEZ HURTADO, CAROLINA SANCHEZ HURTADO y DIDIER ALONSO MESA ALDANA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir en forma inmediata el presente asunto al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, a través del **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**, para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 04 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b276f4552be60e31e2bcf0e386727a203bf32d5ba87f12005d885269221a26d**

Documento generado en 03/10/2022 11:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>